



*Comité Interinstitucional de
Seguridad e Higiene del Trabajo*

Decreto Ejecutivo 2393 del 17 de Noviembre de 1986

**COMISIONES TRIPARTITAS DE PREVENCIÓN DE
RIESGOS
POR SECTORES DE PRODUCCIÓN**

En cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo, ha previsto la conformación de las Comisiones Tripartitas de Prevención de Riesgos para los sectores de producción con mayor riesgo o mayor vulnerabilidad.

De acuerdo a la Resolución de Comité Interinstitucional del día miércoles 10 de octubre de 2007, Las primeras comisiones en integrarse serían:

1. Construcción
2. Minería
3. Floricultura
4. Banano
5. Asbesto

OBJETIVO GENERAL

Reducción de la siniestralidad laboral, mejoramiento de las condiciones laborales y promoción de la seguridad y salud en los lugares de trabajo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Conformar equipos de trabajo de cada sector productivo que apoyen las acciones del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo en el marco de las disposiciones del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores.

2. Establecer la línea de base sectorial, en materia de riesgos laborales con la participación de los involucrados que viven y sienten las repercusiones de la falta de prevención y protección en la materia.
3. Recibir de los actores sociales de cada sector o actividad productiva propuestas de mejoramiento de la situación de la seguridad y salud.
4. Planificar acciones conjuntas y presentar al Comité Interinstitucional requerimientos específicos y de asistencia técnica, normatividad, formación e información para el sector.

PREMISAS Y CRITERIOS ESTRATÉGICOS

CRITERIO No. 1

Tripartismo.- Al ser una característica específica e imprescindible derivada de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y la Política Laboral del País, los integrantes de las comisiones provendrán de empleadores y trabajadores propios de cada sector contando con al participación conjunta de los representantes de las Instancias Públicas ante el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo.

CRITERIO No. 2

Especificidad.- Será una condición imprescindible que los representantes de empleadores y trabajadores sean nominados en nombre y representación, pues ellos más que nadie conocen de las particularidades, condiciones de riesgo, vulnerabilidad y otros factores a tenerse en cuenta en cada actividad productiva.

CRITERIO No. 3

Representatividad.- Quienes sean nominados para integrar estas comisiones deberán portar la suficiente representatividad de quienes los eligieron pues ello facilitará la calidad y efectividad del trabajo.

CRITERIO No. 4

Competencia.- Al tratarse de equipos de trabajo, es importante el compromiso y participación de delegados con conocimientos en

materia de Prevención de Riesgos Laborales que facilitarán el entendimiento generación de las propuestas.

CRITERIO No. 5

Compromiso.- La responsabilidad que recae en los delegados se traducirá en una óptima participación, puntualidad y cumplimiento de las tareas asignadas por el grupo.

CONFORMACIÓN:

- 2 delegados nominados por los empleadores del sector involucrado.
- 2 delegados nominados por los trabajadores del sector involucrado.
- 3 representantes de las Instancias Públicas que son parte del Comité Interinstitucional.
- 2 representantes de entidades técnicas, científicas, académicas, gremios profesionales u ONGs que puedan aportar al tema en particular.

Las Comisiones Tripartitas de Prevención de Riesgos Laborales, se conformarán cada dos años, de forma paralela a la elección de miembros del Comité Interinstitucional, para ello, el Ministerio de Trabajo y Empleo invitará a empleadores y trabajadores del sector específico a nominar a sus representantes en reunión planificada con tal objetivo.

.....

AGRADECERÉ SUS COMENTARIOS